

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00262
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ
DEMANDADO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ARCHIVA FALTA DE NOTIFICACION ART. 30

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 02 de agosto del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de 6 meses de admitida la demanda, sin que se hayan allegado las constancias de recibido de la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma por parte de la parte demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 632
Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que en el presente asunto está pendiente de notificar a la parte demandada, siendo que la demanda se admitió mediante auto del 28 de noviembre del año 2022, notificada con anotación en el estado número 754 del 29 del mismo mes y año, sin que a la fecha se alleguen las constancias de recibido de la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma (ley 2213 de 2022), por parte de la demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A., solicitud hecha a la parte demandante en la resolutive del auto admisorio de la demanda; que han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto.

En ese orden de ideas, es menester remitirnos a la figura de la contumacia que se encuentra regulada en el artículo 30 de CPT y SS, el cual en su parágrafo dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00262
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ
DEMANDADO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ARCHIVA FALTA DE NOTIFICACION ART. 30

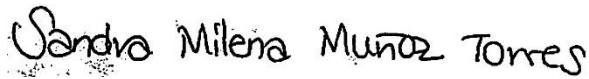
Así las cosas y dado que la práctica de la notificación personal al demandado implica garantizar su derecho a la defensa y en vista de que la parte interesada no ha efectuado las diligencias pertinentes a fin de poder llevar a cabo la respectiva notificación, el Juzgado en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., encontrándose demostrada la falta de interés de la parte actora y habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la admisión de la demanda, el Juzgado procederá entonces a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

ORDENAR el ARCHIVO del expediente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

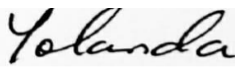
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 115** se notifica el auto anterior.

Popayán, **03 de agosto de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria